

## BELGICA

## Revue de Droit Penal et de Criminologie

Número 4, enero de 1970

DE GEEST, André: «La Confiscation» (La confiscación); págs. 279-323.

El autor, abogado general del Tribunal de Apelación de Gand, trata de un modo exhaustivo toda la problemática que en el derecho belga actual plantea la confiscación. En primer término, apunta cómo en la actualidad subsiste únicamente la *confiscación especial*, de cuyas diversas clases se ocupa, puesto que la *confiscación general*—que llevaba consigo la privación total de los bienes del inculpado y se hacía extensiva a la familia del mismo—desapareció en 1790 por la Asamblea constituyente; más tarde fue restablecida bajo la vigencia del Código francés de 1810, para, finalmente, ser abolida por el artículo 171 de la Ley fundamental del Reino de los Países Bajos de 24 de agosto de 1815 y por el artículo 12 de la Constitución belga (Decreto de 7 de febrero de 1831). En segundo, examina el autor la legislación vigente (la contenida en el Código penal de 1867 y la especial) y los órganos competentes para aplicar las confiscaciones; competencia que, primeramente, fue ampliada por la Ley de Defensa Social de 9 de abril de 1930 y, luego, por la de 1.º de julio de 1964 (relativa a los delincuentes anormales y a los habituales), así como por el artículo 6 de la de 29 de junio de 1964, concierne al *sursis*, etc... Estudia también De Geest los diversos objetos que pueden ser blanco de la confiscación, los cuales se distinguen según la calidad y gravedad del delito y el propietario. Acto seguido, subraya el autor belga la diversa naturaleza jurídica de la confiscación. Así, distingue en la actualidad tres clases de confiscación: Una *confiscación-penal*, que recae sobre objetos, cuya posesión es lícita, pero que han sido utilizados para fines penalmente ilícitos; esta categoría de confiscación reviste el carácter de pena, y puede, por tanto, ser objeto de una condena con *sursis* simple o con *sursis* probatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 29 de junio de 1964 y según reiterada jurisprudencia; una *confiscación-medida de seguridad*, la cual recae sobre objetos peligrosos o nocivos (por ejemplo, estupefacientes), y que, al no poseer la naturaleza de sanción penal, no puede ser objeto del beneficio del *sursis*, como tampoco verse afectada por una amnistía; finalmente, una *confiscación-medida de reparación* del daño que ha sufrido la víctima; reviste esta última carácter civil por lo general, aunque, a veces, presenta un carácter mixto (penal y civil). Concluye el artículo refiriéndose a la ejecución de la confiscación y al destino que, en cada caso, ha de darse a los objetos confiscados.

:: :: ::

En la sección de "Estudios y Documentos" se inserta un *Rapport* de Coiette Somerhausen sobre "*Les facteurs socio-culturels de l'expansion de*

la *drogue. Approche du problème dans les sociétés industrialisées*" (Los factores socio-culturales de la expansión de la droga. Acercamiento al problema en las sociedades industrializadas), presentado al *Symposium* sobre Estupefacientes y toxicomanía, organizado en Rüsçhlikon Zurich durante los días 15 y 16 de enero del año en curso por el Instituto Gottlieb Duttweiler para el estudio de las cuestiones económico-sociales.

Número 5, febrero de 1970

**WALCZAK, S.:** «Les traits caractéristiques de la nouvelle codification du droit pénal en Pologne» (Los rasgos característicos de la nueva codificación del derecho penal en Polonia); págs. 403-414.

Este artículo, de enorme interés informativo, nos da noticia de la nueva legislación penal que ha entrado en vigor el 1.º de enero de 1970 en Polonia, a saber: el Código penal, el Código de procedimiento criminal y el Código de ejecución de las sanciones penales.

Mientras el código penal contiene las líneas directrices generales de la política criminal y la política penitenciaria, el Código de procedimiento criminal extiende, en su nueva versión, la competencia de los tribunales, al atribuirles el control del procedimiento de ejecución de las penas; pero, sin lugar a dudas, la novedad principal estriba en la formación del Código de ejecución de las sanciones penales, por cuanto, según Walczak, presupone una mayor garantía de los administrados frente a la administración penitenciaria el que los principios como los relativos a la ejecución de las penas hayan sido elevados por el legislador al rango de ley.

Entre las nuevas medidas penales aparecidas en enero de 1970, figuran:

a) La suspensión de la persecución criminal (o de las diligencias procesales penales), que el Tribunal puede decretar—sin que desaparezca la responsabilidad civil— por un periodo de prueba de uno a dos años, en aquellos supuestos en que una pena acarrearía consecuencias desastrosas para el inculgado, siempre que el delito cometido por éste no merezca una pena superior a los tres años, y el delincuente no revista peligro de reincidencia, aunque deberá prestar caución sobre la conducta del prevenido una organización pública o privada, o simplemente un hombre de confianza.

b) En la lista de las penas principales figuran:

- La pena privativa de libertad, cuya duración va desde un minimum de tres meses a un maximum de veinticinco años.
- La pena limitativa o restrictiva de libertad (1), que constituye una

---

(1) El firme deseo de eliminar de la legislación polaca las penas cortas privativas de libertad se puso ya de manifiesto en el Proyecto de Código penal polaco de 1967, entre cuyas novedades figuraban las ahora conocidas con el nombre de *penas limitativas de libertad*, como la orden condicional de suspensión de las diligencias criminales, que puede otorgarse antes de la condena condicional propiamente dicha, y la pena limitativa de libertad en su actual regulación (*Vide.*: SWIDA, W., *L'evolution moderne de la peine*

novedad importante en la legislación penal polaca, en cuanto implica la sumisión del condenado a un régimen de vigilancia durante un periodo de tres meses a dos años, cuando haya sido condenado a penas privativas de libertad no superiores a seis meses, pudiendo, además, el Tribunal imponer una serie de medidas u obligaciones complementarias que la asemejan a un régimen de prueba.

— La pena de multa.

— Y, finalmente, la pena capital, si bien muy restringida.

c) Las penas complementarias comprenden los supuestos de interdicción profesional, privación del permiso de conducir, etc....

d) Lugar destacado merece la regulación de la condena y de la libertad condicionales; pero sobre todo la primera, que figura entre las penas que restringen la libertad, y suele imponerse en supuestos de condenas a pena de prisión que no excedan de los tres años, y se complementan con un régimen de vigilancia y medidas complementarias, dirigido por un oficial de prueba denominado *curador*. El legislador polaco ha tenido el buen sentido de instaurar la obligatoriedad de la sumisión a vigilancia probatoria de los delincuentes adultos sometidos a la condena condicional.

e) Finalmente, figuran en los nuevos textos legales la denominada vigilancia protectora, obligatoria para los casos de reincidencia, y los centros de readaptación social para reincidentes.

La nueva legislación penal polaca tiende, pues, a los fines de individualización de la pena, resocialización de los penados y está caracterizada por un matiz de despenalización en las medidas a imponer a los infractores de las normas penales.

Por último, incluye este número de la revista belga, en su sección "Estudios y Documentos", un artículo de J. M. Piret acerca de "*La protection de la moralité publique*", donde se abordan problemas concernientes a la censura de la libertad de expresión, libertad sexual, y sus interferencias con el Derecho penal belga; y concluye el número y la sección un estudio de Mendlewick y otros en torno a "*Les determinants génétiques de la delinquance*" (*Problèmes de l'anomalie XYY*).

PEDRO-LUIS YAÑEZ ROMÁN

---

*privative de liberté. L'élimination de la courte peine dans le projet de code pénal polonais de 1967*, en *Revue internationale de Criminologie et de Police technique*, vol. XXII (1968), abril-junio, 89 y ss.). La legislación polaca actual ha recogido así las conclusiones del "*Coloquio de los países de derecho socialista*", celebrado del 2 al 7 de octubre de 1967 en Varna (Bulgaria).